

RESOLUCIÓN No. 14 13 DE 2025

"Por medio de la cual se efectúa el saneamiento de un vicio de procedimiento dentro del proceso de Selección Mediante Licitación Pública No. SGC-LP-009-2025"

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el artículo 5 del Decreto 2703 de 2013, así como el artículo 4º de la Resolución No. D-480 del 22 de diciembre de 2022, la Resolución No. 0533 del 27 de mayo de 2024; y demás normas vigentes y reglamentarias de la materia, y

CONSIDERANDO

Que el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii Invitación Pública, junto con los Estudios Previos, y demás soportes del proceso SGC-LP-009-2025 el 15 de octubre del 2025 cuyo objeto es *"Realizar el mantenimiento preventivo y/o calibración, incluida la instalación de repuestos, consumibles y accesorios de los equipos de medición complementarios o auxiliares de las magnitudes de masa, temperatura, volumen, pH y conductividad (multiparámetros) y otros del Servicio Geológico Colombiano, de conformidad con las especificaciones técnicas definidas."*

Que el presente proceso de contratación se rige por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, que conforman el Estatuto General de Contratación, así como por la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y Ley 1882 de 2018.

Que, desde el 15 de octubre de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, se publicó el proyecto de pliego de condiciones (Electrónico – Anexo Generalidades del Pliego de Condiciones), el estudio previo, anexos y formatos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, lugar electrónico a través del cual se pueden consultar los documentos del proceso.

Que, del 16 al 29 de octubre de 2025, se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, a través de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, por parte de PROVEO S.A.S, XINGMEDICAL SAS, EQUIPOS Y LABORATORIO DE COLOMBIA S.A.S las observaciones se respondieron a través de documento cargado en la plataforma transaccional SECOP II.

Que el presupuesto oficial estimado para la presente contratación es por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE (\$ 756.125.103,00)** incluido el IVA y todos los demás gravámenes, costos directos e indirectos y conceptos que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de selección siendo adjudicado por lotes por el menor valor, con base en el análisis del estudio de mercado, el cual se origina en las cotizaciones allegadas y debidamente avaladas por el comité técnico estructurador, el proceso se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. SGR 103725 de fecha 19 de septiembre de 2025 y dividido de la siguiente forma:

LOTE 1. MAGNITUD MASA.

El presupuesto oficial para el lote 1. Magnitud masa será de CIENTO VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$123.891.772,00).

LOTE 2. MAGNITUD TEMPERATURA.

El presupuesto oficial para la magnitud temperatura será de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 245.526.936,00).

LOTE 3. MAGNITUD VOLUMEN.

El presupuesto oficial para la magnitud volumen será de TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 37.668.791,00).

LOTE 4. MAGNITUD PH Y CONDUCTIVIDAD (MULTIPARÁMETROS).

El presupuesto oficial para la magnitud pH y conductividad (multiparámetros) será de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 242.847.054,00).

LOTE 5. MAGNITUD OTRAS VARIABLES.

El presupuesto oficial para la magnitud otras variables será de CIENTO SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 106.190.550,00)

Que mediante la Resolución No. 1322 del 04 de noviembre de 2025, se ordenó la apertura del Proceso de Licitación Pública No. SGC-LP-009-2025 cuyo objeto es *"Realizar el mantenimiento preventivo y/o calibración, incluida la instalación de repuestos, consumibles y accesorios de los equipos de medición complementarios o auxiliares de las magnitudes de masa, temperatura, volumen, pH y conductividad (multiparámetros) y otros del Servicio Geológico Colombiano, de conformidad con las especificaciones técnicas definidas."*

Que los pliegos de condiciones definitivos fueron publicados de manera concomitante con el acto administrativo de apertura el 04 de noviembre de 2025.

Que el día 13 de noviembre de 2025 se publicó en plataforma SECOP II el consolidado de respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo y se publicó también adenda en virtud de la cual se modificó el Ficha Técnica- obligatorio cumplimientoFORMATO__6_Especificaciones_técnicas.docx,FORMATO_18Carta_compromiso_equipo_minimo y estudio previo del proceso. Todo conforme al cronograma del proceso SGC-LP-009-2025.

Que, posteriormente, mediante la sección de mensajes del proceso se presentó solicitud de aclaración y/o observaciones por parte de la empresa **Creaciones y Suministros S.A**, dicha observación fue analizada y al realizar la verificación correspondiente al anexo, se evidenció que de manera involuntaria en la estructuración del documento **anexos Económicos específicamente para el Lote N°5, los ítems del 121 al 126 de la columna i quedaron bloqueados**. Es importante destacar que la columna "i" está destinada para que los oferentes puedan diligenciar su oferta en relación a cada Ítem del lote indicado.

Es así que la Entidad procede a modificar el Anexo de Oferta Económica para el Lote N°5 habilitando los Ítems N°121 al 126 con el fin de que todos los oferentes puedan presentar sus ofertas conforme se solicita en los documentos del proceso.

Que considerando que esta restricción puede afectar la presentación de la propuesta por parte de los posibles oferentes, su futura comparación y evaluación por parte de la Entidad, resulta necesario entonces, entrar a realizar el respectivo ajuste dentro del proceso de selección.

Que dicha omisión se consideró como un vicio del procedimiento, en cuanto a que se constituye como un vicio de forma, el cual, a su vez es susceptible de ser saneado, en cuanto a que no se erige como causal de nulidad del procedimiento, pero si afecta los derechos de los interesados en la adjudicación del futuro contrato.

Que el artículo 49 de la ley 80 de 1993, establece la posibilidad de sanear el procedimiento adelantado, bajo dos consideraciones fundamentales: 1) con el objetivo de satisfacer la necesidades del servicio, reflejadas en la satisfacción de la necesidad de la Entidad y 2) atendiendo las reglas de la buena administración, las cuales indican el deber constitucional y legal de tramitar los procesos de selección buscando la consecución de los fines de la contratación estatal (Ley 80 de 1993 arts. 3 y 4), con plena observancia de los principios, entre ellos, el de transparencia, economía, de responsabilidad y de selección objetiva (Ley 80 de 1993, arts. 24, 25, 26 y 29).

Que bajo los principios constitucionales implícitos en el ARTICULO 209 *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y*

publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones” y los consagrados en la Ley 80 de 1993 artículos 23 y 24 principalmente el de transparencia, su finalidad es buscar la selección objetiva de los contratistas por parte de las entidades estatales en estos tipos de procesos.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos con ocasión del principio de responsabilidad están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (numeral 1°).

Que en el mismo sentido se ha pronunciado la doctrina señalando lo siguiente: *“El estatuto contractual consagra el saneamiento de los vicios de procedimiento o forma que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, mediante acto motivado expedido por el representante legal de la entidad”.*

Que el literal b) del numeral 5 del artículo 24 de la ley 80 de 1993 establece: *“Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación”* En el mismo sentido la agencia Colombia Compra Eficiente en Concepto con radicación No. 416120000795 del 16 de marzo de 2018 consideró que: *“... no obstante, aquellas irregularidades procedimentales o de forma que no afecten la validez de un acto administrativo, pueden ser saneadas por la Entidad Estatal. (...) 3. La misma norma indica que en virtud del principio de eficiencia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, por lo que deberán sanear las irregularidades procedimentales que se presenten en sus procedimientos y actuaciones administrativas.”*

Que el artículo 77 de la precitada Ley estipula: *“ARTÍCULO 77. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de esta ley, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa serán aplicables en las actuaciones contractuales. A falta de éstas, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil. Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual sólo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código Contencioso Administrativo.”.* Lo anterior se predica en expresa aplicación del principio de eficacia previsto en el numeral 11 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, que reza: *“11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA manifiesta que: *“La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.*

Que, como consecuencia de lo anterior, se evidencia la necesidad por parte del Servicio Geológico Colombiano que se declare un vicio de procedimiento dentro del proceso de Selección *Mediante Licitación Pública* No. SGC-LP-009-2025 el cual puede ser saneado en la etapa contemplada para la expedición de adendas, es por esto que debe retrotraerse el proceso hasta la mencionada etapa y para que sea posible realizar el cargue de los formatos con el ajuste correspondiente.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Ordenar el saneamiento del vicio de procedimiento dentro del Proceso de Licitación Pública No. SGC-LP-009-2025.

1413

Artículo 2. Retrotraer el procedimiento del Proceso de Licitación Pública No. SGC-LP-009-2025 hasta el plazo máximo para expedir adendas.

Artículo 3. Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 y realizar los ajustes al cronograma dentro de la plataforma.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con la dispuesto en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá, D.C., a los 18 días del mes de noviembre del 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JESSICA LIZETH MARTÍNEZ HUERTAS
Secretaria General

Proyectó:	<i>Maria Paula Berardinelli R</i>	<i>Abogado Grupo de Contratos y Convenios</i>	<i>[Firma]</i>
Revisó:	<i>Sandra Milena Escobar</i>	<i>Abogada Grupo de Contratos y Convenios</i>	<i>[Firma]</i>
Revisó:	José Alberto Higuera Alfonso	Coordinador Contratos y Convenios	<i>[Firma]</i>
Revisó:	UNIO-CCA Consultoría, capacitaciones y asesoría legal SAS	Asesor - Secretaria General	<i>[Firma]</i>